

17

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023 (Febrero 07) <i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 16 de enero de 2017, el señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello (Caquetá), allega a CORPOAMAZONIA los documentos para iniciar trámite para un aprovechamiento forestal persistente.

Que el día 07 de septiembre de 2018 se emite AUTO DE INICIO DE TRÁMITE No. 067 *“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental para aprovechamiento forestal persistente de Bosques Naturales en terrenos de domino de propiedad privada”*; el cual fue notificado el día 10 de septiembre de 2018 al señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello (Caquetá).

Que el día 12 de septiembre de 2018, mediante memorando DTC-0304, se solicita la reserva de cupo a la Subdirección de Administración Ambiental, para amparar el volumen el trámite a nombre del señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO.

Que el día 08 de octubre de 2018, mediante memorando SAA-1033 la Subdirección de Administración Ambiental, envía respuesta de la reserva de cupo solicitada mediante memorando DTC-0304 del 12 de septiembre de 2018.



AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023
(Febrero 07)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el día 09 de noviembre de 2018, se emite concepto técnico No. 0113 de revisión al Plan de Manejo Forestal de la Unidad de Manejo Las Margaritas, vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá", del cual se destaca lo siguiente:

(...) PRIMERO. La solicitud de aprovechamiento forestal, corresponde a un aprovechamiento forestal persistente en consecuencia se realizará en el término de un (1) año, teniendo en cuenta la presentación del Plan operativo anual de primera única unidad de corta anual predio en la unidad de manejo forestal Las Margaritas, localizado en área sustraída de la ley 2 del año 1959, en la vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá, dicho aprovechamiento debe realizarse bajo el principio de sostenibilidad y sustentabilidad, tanto de la dinámica natural del bosque como del componente social inmerso en la actividad económica, en consecuencia la autoridad competente para llevar a cabo el trámite es CORPOAMAZONIA.

SEGUNDO. El tipo de inventario empleado corresponde, a un inventario semi destallado presentando una intensidad de muestreo de tal forma que el error de muestreo no sea superior al 15% y una probabilidad del 95%, en consecuencia se inventariaron 10 parcelas de cero coma una hectárea cada una (0,2 ha), arrojando un error de muestreo equivalente a 3,2% correspondiendo a un valor admisible, con base en el decreto 1076 de 2015, título II, sección 4 (De Los aprovechamientos Forestales persistentes).

TERCERO. Los datos proporcionados para el cálculo de volúmenes en el Plan de Manejo Forestal, se realizaron en forma correcta y fue efectuado de acuerdo a lo requerido por la corporación, aplicando la fórmula de PRORADAM (IGAC 1976), para árboles en pie, de la Amazonia.

CUARTO. Las especies forestales objeto de aprovechamiento no se señalan en la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica Colombiana que se encuentran en el territorio nacional y se toman otras disposiciones".

QUINTO. La distribución diamétrica de la UMF Las Margaritas, indica que el número de árboles incluidos en las primeras clases diamétricas es más alto respecto a la de las clases diamétricas mayores, el cual al graficarse se obtiene forma de L o J invertida; indicando un equilibrio en el ecosistema boscoso.

SEXTO. El Plan de Manejo Forestal (PMF) y el Plan operativo anual Primera y única unidad de corta, unidad de manejo forestal Las Margaritas, presentada por parte del señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, cumple con los términos de referencia estipulados, por la Corporación para el Desarrollo del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA de acuerdo a el manual procedimientos P-LAR-002 del sistema de gestión de calidad y lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, título II, sección 4.

SEPTIMO. Se considera viable continuar con el trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente, solicitado por el señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO identificado con la cedula de ciudadanía no 17.667.535 expedida en Doncello – Caquetá; en consecuencia al cumplimiento de los términos de referencia exigidos por CORPOAMAZONIA y lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, título II, sección 4, en la elaboración del Plan de Manejo Forestal, en efecto debe ser programada la vista de evaluación al predio Las Margaritas, con el fin de verificar lo plasmado en el Plan de Manejo Forestal. (...)"

Que los días 15, 16, 17 y 18 de noviembre de 2018, se realizó visita de evaluación del inventario estadístico y del plan de la primera y única Unidad de Corta Anual (UCA), en el predio Las Margaritas, vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá). Se anexan registros de campo del censo reportado por la CAR por unidades de muestreo y registros de la CAR – inventario.

Página - 2 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023

(Febrero 07)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el día 22 de noviembre de 2018, se emite Informe No. 001 de visita de evaluación aprovechamiento forestal persistente, revisión de inventario estadístico predio Las Margaritas, vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá.

Que el día 22 de noviembre de 2018, se emite Informe No. 002 de visita de evaluación de aprovechamiento forestal persistente, revisión censo forestal predio Las Margaritas, vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá.

Que el día 23 de noviembre de 2018, se emite concepto técnico No. 0114 de evaluación forestal a la solicitud de aprovechamiento en la Unidad de Manejo Forestal Las Margaritas, vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá; del cual se destaca lo siguiente:

(...) **"PRIMERO. Viabilidad a la Autorización de Aprovechamiento Forestal.** Se considera viable Autorizar al señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía 17.667.535 expedida en Doncello - Caquetá, para que con cargo en la Resolución 0558 de mayo del 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), para que en el término de un (1) año, realice un aprovechamiento forestal persistente en una superficie de setenta y cinco hectáreas (75), en una única unidad de corta anual localizada al interior del predio de propiedad privada denominada Las Margaritas, ubicado en la vereda La Magdalena, Municipio de Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá; ubicado al interior de las coordenadas geográficas Datum WGS 84.

Cuadro 9. Coordenadas geográficas Datum WGS 84, Unidad de Manejo Forestal Las Margaritas, vereda Magdalena, Municipio de Cartagena del Chairá.

Punto	Latitud	Longitud
1	0° 33' 4,108" N	74° 28' 5,321" W
2	0° 33' 5,721" N	74° 27' 59,476" W
3	0° 33' 6,962" N	74° 27' 56,772" W
4	0° 33' 15,749" N	74° 27' 44,554" W
5	0° 33' 18,162" N	74° 27' 42,378" W
6	0° 33' 1,219" N	74° 27' 30,995" W
7	0° 32' 54,630" N	74° 27' 11,260" W
8	0° 32' 51,895" N	74° 27' 11,217" W
9	0° 32' 46,986" N	74° 27' 17,326" W
10	0° 32' 44,023" N	74° 27' 18,695" W
11	0° 32' 36,143" N	74° 27' 18,845" W
12	0° 32' 39,269" N	74° 27' 26,561" W
13	0° 32' 39,891" N	74° 27' 28,095" W
14	0° 32' 51,604" N	74° 28' 0,592" W

Cuadro 10. Coordenadas geográficas Datum WGS 84, de la primera y única unidad de corta anual unidad de manejo forestal Las Margaritas, vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá.

Punto	Latitud	Longitud
1	0° 33' 4,108" N	74° 28' 5,321" W
2	0° 33' 5,721" N	74° 27' 59,476" W
3	0° 33' 6,962" N	74° 27' 56,772" W
4	0° 33' 15,749" N	74° 27' 44,554" W
5	0° 33' 18,162" N	74° 27' 42,378" W
6	0° 33' 1,219" N	74° 27' 30,995" W

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023
(Febrero 07)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Punto	Latitud	Longitud
7	0° 32' 54,630" N	74° 27' 11,260" W
8	0° 32' 51,895" N	74° 27' 11,217" W
9	0° 32' 46,986" N	74° 27' 17,326" W
10	0° 32' 44,023" N	74° 27' 18,695" W
11	0° 32' 36,143" N	74° 27' 18,845" W
12	0° 32' 39,269" N	74° 27' 26,561" W
13	0° 32' 39,891" N	74° 27' 28,095" W
14	0° 32' 51,604" N	74° 28' 0,592" W

SEGUNDO. Viabilidad de la primera unidad de corta anual. El volumen total viable autorizar que garantice la sostenibilidad del bosque, de madera en pie para una superficie de setenta y cinco hectáreas (75 ha), es de mil cuatrocientos cincuenta y siete coma sesenta y un metro cúbico (1457,61 m³) de madera, a partir del aprovechamiento forestal de las especies que presente un diámetro de cuarenta (40) centímetros de diámetro Diámetro a la altura del Pecho (DAP), representado en el aprovechamiento de trescientos cuarenta y un (341) individuos, correspondiente a las especie forestales que se menciona en el cuadro 11.

El número promedio por hectárea para las siete (7) especies solicitadas, para la primera y única unidad de corta anual (UCA), corresponde a un aprovechamiento de cinco (5) individuos por hectárea de los cuales en promedio se aprovecha en promedio un árbol por hectárea especie (1 árbol/ha/especie), en consecuencia se aprovechara por hectárea un volumen equivalente a diecinueve coma cuarenta (19,43m³) metros cúbicos, según se presenta en el cuadro 11. (...)"

Que el día 26 de junio de 2019 se emite Resolución DG N°0879, "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 17.667.535 expedida en el municipio de Doncello (Caquetá), durante el término de un (1) año, en un área de Ciento Treinta y Tres (133 ha) hectáreas con Seis Mil Setecientos Cincuenta (6.750 m²) metros cuadrados, en el predio denominado Las Margaritas, ubicado en la vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, y se adopta la primera y única Unidad de Corta Anual de Setenta y Cinco (75 ha) hectáreas. Expediente de código AU-06-18-150-X-001-024-18", la cual se notificó el día 28 de junio de 2019 al señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello (Caquetá).

Que en el expediente reposa un informe asistencia técnica con fecha de elaboración septiembre de 2020, en el cual se reportan las actividades desarrolladas desde el mes de julio de 2019 a junio de 2020.

Que el día 04 de noviembre de 2020 se emite Informe No. 001 de visita de seguimiento forestal y monitoreo a la primera y única unidad de corta anual, predio Las Margaritas, municipio de Cartagena Chairá – Departamento del Caquetá.

Que el día 05 de noviembre de 2020, se emite concepto técnico No. 0412 de seguimiento y monitoreo y cierre de la primera y única unidad de corta anual (UCA) del aprovechamiento forestal persistente autorizado mediante Resolución 0879 del 26 de junio de 2019; del cual se destaca lo siguiente:

Página - 4 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023

(Febrero 07)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

(...) PRIMERO. El usuario **LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía 17.667.535 de El Doncello (Caquetá), ha realizado el aprovechamiento forestal persistente en el predio Las Margaritas, vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, correspondiente a trescientos cuarenta y siete (347) individuos forestales que corresponde a un volumen de 1458.69 m³ de madera, presentándose una diferencia no significativa de 1.39 m³ con relación al volumen aprobado el cual corresponde a 1457.61 m³.

SEGUNDO. Tomando como referencia el informe de visita No 1, se determina que el usuario ha dado cumplimiento a las obligaciones establecida la Resolución 0879 del 26 de junio de 2019

(...)

TERCERO. De acuerdo al cuadro anterior el señor **LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO** titular del Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio Las Margaritas ubicado en la vereda La Magdalena, ha cumplido con las obligaciones estipuladas en la Resolución 0879 de 2019.

CUARTO: Se recomienda realizar el cierre y archivo del expediente identificado con código AU-06-18-150-X-001-024-18, por vencimiento de la Resolución 0879 de 2019 y cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en la misma.

QUINTO: Informar a la Subdirección de Administración Ambiental, del cierre definitivo del expediente identificado con código AU-06-18-150-X-001-024-18.

SEXTO: Comunicar el presente concepto técnico al señor **LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía 17.667.535 de El Doncello (Caquetá), en calidad de titular. (...)"

Que el día 14 de enero de 2022, mediante memorando DTC-0654 del 21 de diciembre de 2021 se remite el expediente AU-06-18-150-X-001-024-18 a la Subdirección de Administración Ambiental para cierre y archivo.

Que el 16 de junio de 2022, la Subdirección de Administración Ambiental mediante memorando SAA-0557 del 09 de junio de 2022, realiza la devolución del expediente AU-06-18-150-X-001-024-18.

Que, en el expediente reposan once (11) salvoconductos de movilización, expedidos a partir del 03 de octubre de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2020, lo cuales registran un volumen movilizado de seiscientos veintiséis coma once metros cúbicos (626,11 m³) a nombre del señor **LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO** en calidad de titular.

Que en atención al memorando SAA-0557 09 de junio de 2022, la Dirección Territorial del Caquetá a través de la profesional **JUANA KATHERINE RUIZ LAGOS**, realiza el respectivo seguimiento y monitoreo, encontrando la siguiente situación¹

(...)

3. REVISIÓN DOCUMENTAL

¹ Concepto Técnico N° 0903 del 29 de agosto de 2022. CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO – REVISIÓN DOCUMENTAL.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023
(Febrero 07)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

3.1. REVISIÓN DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Que según la Escritura N° 0116 del 11 de febrero de 2011, el predio CASA BRAVA ubicado en la vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá), inscrito catastralmente con el número 0001-0000-1024-000, cuenta con un área de CIENTO TREINTA Y TRES HECTÁREAS Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (133 ha + 6.750 m²). Sin embargo, no se presenta un polígono o las coordenadas geográficas que delimitan el predio.

Que en la copia del Certificado de Tradición Nro Matrícula: 420-37873 impreso el día 04 de abril de 2018, refiere como nombre del predio LAS MARGARITAS.

Que según el Plan de Manejo Forestal con fecha de elaboración febrero de 2018, la Unidad de Manejo Forestal – UMF Las Margaritas cuenta con un área de CIEN HECTÁREAS CON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (100 ha 298 m²) y se registran las coordenadas geográficas que se presentan en la Cuadro 1 como las que delimitan la UMF Las Margaritas.

Cuadro 1. Coordenadas geográficas que delimitan la Unidad de Manejo Forestal Las Margaritas.

Vértice	Latitud N			Longitud W		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	0	33	4,108	74	28	5,321
2	0	33	5,721	74	27	59,476
3	0	33	6,962	74	27	56,772
4	0	33	15,749	74	27	44,554
5	0	33	18,162	74	27	42,378
6	0	33	1,219	74	27	30,995
7	0	32	54,63	74	27	11,260
8	0	32	51,895	74	27	11,217
9	0	32	46,986	74	27	17,326
10	0	32	44,023	74	27	18,695
11	0	32	36,143	74	27	18,845
12	0	32	39,269	74	27	26,561
13	0	32	39,891	74	27	28,095
14	0	32	51,604	74	28	0,592

Que según el Plan Operativo Anual – POA con fecha de elaboración junio de 2018, la primera y única Unidad de Corta Anual – UCA de la UMF Las Margaritas, tiene una superficie de SETENTA Y CINCO HECTÁREAS (75 ha), se presentan las coordenadas geográficas que se registran en el Cuadro 2, como las que delimitan la Unidad de Corta Anual – UCA.

Cuadro 2. Ubicación de las coordenadas geográficas de la Unidad de Corta Anual, presentada en el POA.

Vértice	Latitud N			Longitud W		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	0	48	27,770	75	56	8,015
2	0	48	33,884	75	55	40,681
3	0	48	35,505	75	55	40,777
4	0	48	34,444	75	55	17,719

Página - 6 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023

(Febrero 07)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Vértice	Latitud N			Longitud W		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
5	0	48	32,243	75	55	18,112
6	0	48	24,619	75	55	19,302
7	0	48	10,402	75	55	30,148
8	0	48	3,294	75	55	40,334
9	0	48	2,690	75	55	47,836
10	0	47	57,732	75	55	58,843
11	0	47	58,182	75	56	0,729
12	0	48	4,513	75	56	2,510
13	0	48	16,475	75	56	4,588

Sin embargo, una vez realizada la verificación de las coordenadas geográficas presentadas en el Cuadro 2, se evidencia que el polígono NO se encuentra dentro de la Unidad de Manejo Forestal -UMF ni corresponde a la Unidad de Corta Anual del predio Las Margaritas; dichos puntos se localizan en el municipio de Puerto Guzmán (Putumayo), por tanto, no se tendrán en cuenta para realizar el análisis geoespacial.

Dejando la aclaración, que en la Resolución DG-0879 de 26 de junio de 2019, se registraron las coordenadas geográficas descritas en el Cuadro 1, como las que delimitan también la Unidad de Corta Anual.

Por otra parte, en la Resolución DG-0879 de 26 de junio de 2019 en su artículo primero y tercero, se indica que la UMF y la UCA tienen un área de 75 ha.

Una vez realizada la verificación de las coordenadas geográficas presentadas en el Cuadro 1, se establece que la Unidad de Manejo Forestal Las Margaritas cuenta con un área de CIEN COMA DIECISÉIS HECTÁREAS (100,16 ha).

Así las cosas, se determina que no hay registro de coordenadas geográficas del predio Las Margaritas; que la UMF Las Margaritas cuenta con un área de 100,16 ha; y NO es posible identificar si la UMF se encuentra al interior del predio Las Margaritas; y por último, NO hay registro de las coordenadas geográficas que delimitan la única Unidad de Corta Anual de 75 ha.

3.2. MOVILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES

Que según la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019, se autorizó aprovechamiento forestal persistente en el predio Las Margaritas, para una única Unidad de Corta Anual de 75 ha, en la cual se otorgó un volumen de mil cuatrocientos cincuenta y siete coma sesenta y un metro cúbicos (1.457,61 m³) de madera en pie, representados en trescientos cuarenta y un (341) individuos de siete (7) especies forestales, como se registra en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Especies y volumen otorgado según la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019.

No.	Especie		Total 75 ha		Total por ha	
	Nombre común	Nombre científico	NA	VOL	NA	VOL
1	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	52	237,16	1	3,16
2	Amarillo	<i>Endlicheria chalisea</i>	51	222,00	1	2,96
3	Guamo	<i>Inga auristellae</i>	30	107,62	1	1,43
4	Marfil	<i>Simarouba amara</i>	56	240,33	1	3,20

Página - 7 - de 30

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023
(Febrero 07)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

No.	Especie		Total 75 ha		Total por ha	
	Nombre común	Nombre científico	NA	VOL	NA	VOL
5	Perillo	<i>Couma macrocarpa</i>	55	229,12	1	3,05
6	Sangretoro	<i>Virola calophylla</i>	51	182,71	1	2,44
7	Tamarindo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	52	238,33	1	3,18
Total			347	1457,61	8	19,43
Promedio x ha x especie					1	2,78

Que según el reporte de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, con cargo a la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019, se emitieron once (11) Salvoconductos Únicos Nacionales SUN, para un volumen total movilizado de 626,11 m³, lo cual equivale a un volumen bruto de 1.440,053 m³ (Cuadro 4), lo que representa la movilización del 98,80% del volumen otorgado.

Cuadro 4. Especies y volumen movilizado de la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019.

Especie SUNL	Fecha de expedición	Volumen (m ³) movilizado							Total
		<i>Cedrelinga cateniformis</i>	<i>Simarouba amara</i>	<i>Couma macrocarpa</i>	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	<i>Endlicheria sp.</i>	<i>Inga auristellae</i>	<i>Virola calophylla</i>	
125110158863	03/10/2019	5,85	9	18		4,5	4,5	4,5	46,35
125110158906	09/10/2019	4,5	3,6		9	9		22,5	48,6
125110159001	22/10/2019	13,5	9		13,5	9		13,5	58,5
125110159068	29/10/2019	8		8,64	15,92	9		9	50,56
125110159169	12/11/2019	9	18	18	18	10,8			73,8
125110159197	13/11/2019		9,45	10,62		8,01	14,85	11,07	54
125110159290	21/11/2019	11,7	9	9	9	9		9	56,7
125110159428	04/12/2019	9	9	7,2	9	9		9	52,2
125110160713	11/08/2020	9	9	11,7	9	9	9		56,7
125110160753	14/08/2020		19,62	15,21	19,17	9	9		72
125110160878	01/09/2020	31,23	7,47			9	9		56,7
Volumen elaborado (m³)		101,78	103,14	98,37	102,59	95,31	46,35	78,57	626,11
Volumen bruto (m³)		234,09	219,21	106,61	237,22	226,25	180,71	235,96	1440,05

3.3. REPORTE DE PAGO DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO

El día 28 de septiembre de 2020 se emite cuenta de cobro No. 157 por un monto de un millón trescientos veintiséis mil pesos (\$1.326.000) por concepto de la visita de seguimiento y monitoreo del aprovechamiento forestal persistente, en el predio Las Margaritas, vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá.

El día 28 de octubre de 2020 el señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello (Caquetá), allega a CORPOAMAZONIA, el soporte de pago correspondiente a la cuenta de cobro No. 157 de 28 de septiembre de 2020, por concepto de la visita de seguimiento y monitoreo, soportes que reposan en el expediente AU-06-18-150-X-001-24-18.

4. ANÁLISIS DE COBERTURA VEGETAL

Para verificar el estado de la cobertura vegetal en el predio privado Las Margaritas ubicado en la vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, se realizó el análisis geoespacial utilizando las

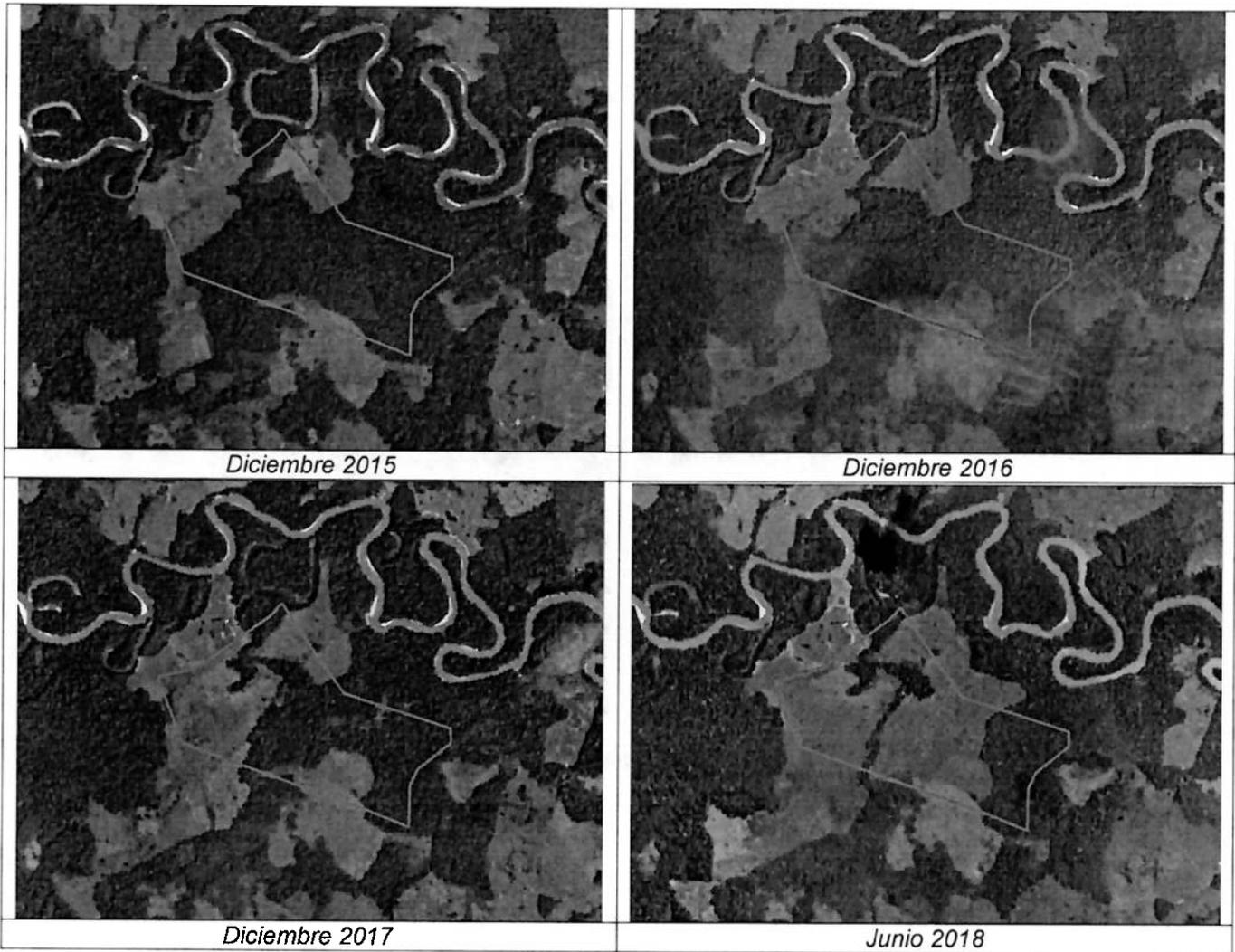
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

10

	<p>AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023 (Febrero 07) "Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones" <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

coordenadas geográficas relacionadas en el **Cuadro 1** que corresponden a las registradas en el artículo primero y segundo de la Resolución DG-0879 del 26 de junio de 2019, identificando que el polígono formado por las coordenadas geográficas del Cuadro 1, cuenta con un área de 100,16 ha.

Se procedió a realizar el análisis geoespacial del polígono Las Margaritas, utilizando imagen satelital de Planet Explorer, resolución de 4,7 m, comprendido entre los años 2015 a 2022 (**Figura 1**).



	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Robertr Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023
(Febrero 07)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

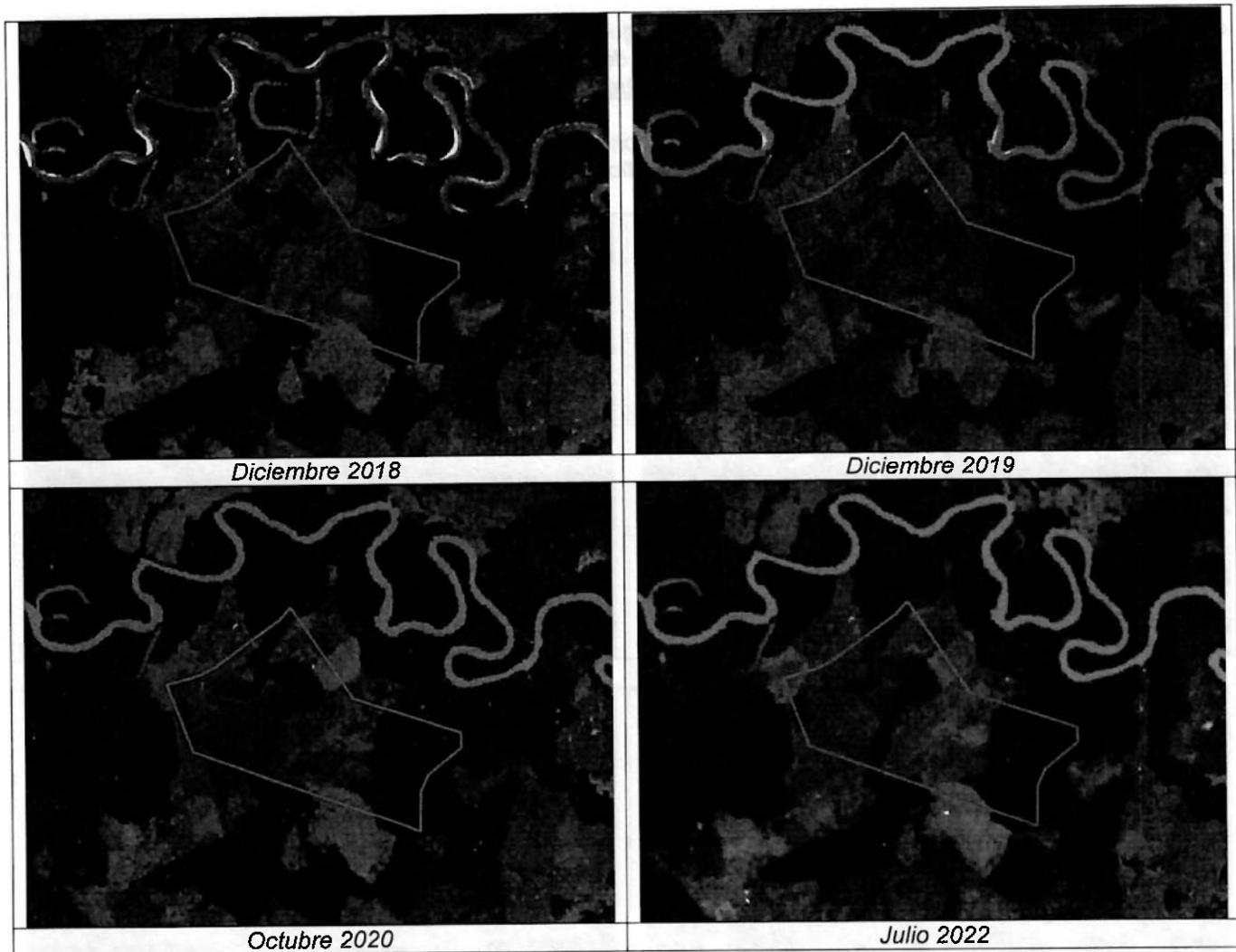


Figura 1. Análisis temporal de pérdida de cobertura vegetal en la Unidad de Manejo Forestal Las Margaritas, desde diciembre de 2015 hasta el Agosto de 2022.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

20

	<p>AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023 (Febrero 07)</p> <p><i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

Se realizó una primera verificación con una imagen de Enero de 2016, la cual se aproxima a la presentada en el PMF para el aprovechamiento en el predio Las Margaritas, identificando que para esa fecha existía una cobertura boscosa de aproximadamente 78,35 ha y un área deforestada de 21,81 ha.

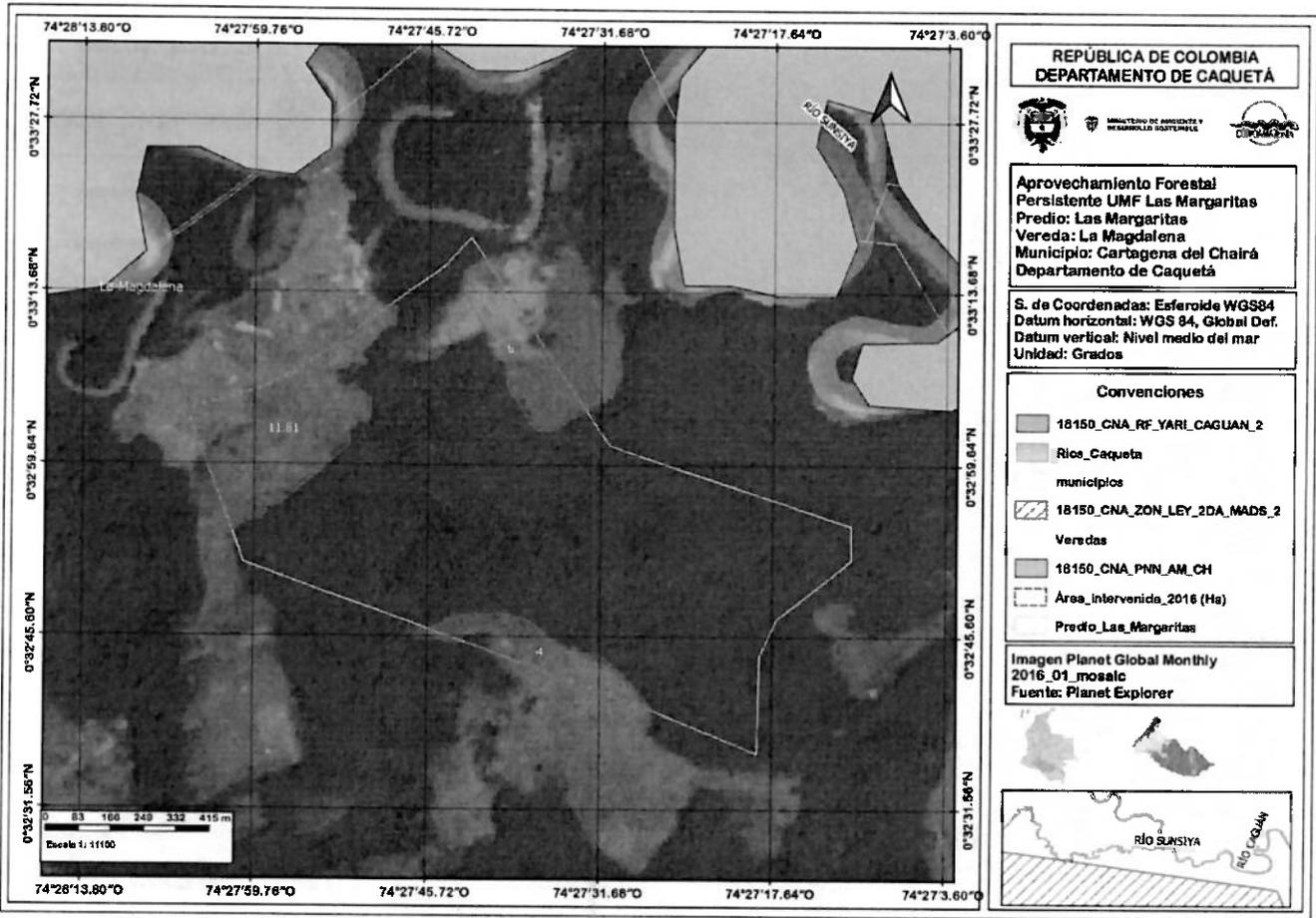


Figura 2. Verificación de cobertura vegetal Enero de 2016, en el predio Las Margaritas. Fuente: CORPOAMAZONIA 2022

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023

(Febrero 07)

“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Sin embargo, se determina que de febrero de 2016 a junio de 2017 hubo una pérdida de cobertura boscosa de 21,11 ha, para un área total deforestada de aproximadamente 42,92 ha y cobertura boscosa remanente de 57,24 ha aproximadamente (Figura 3).

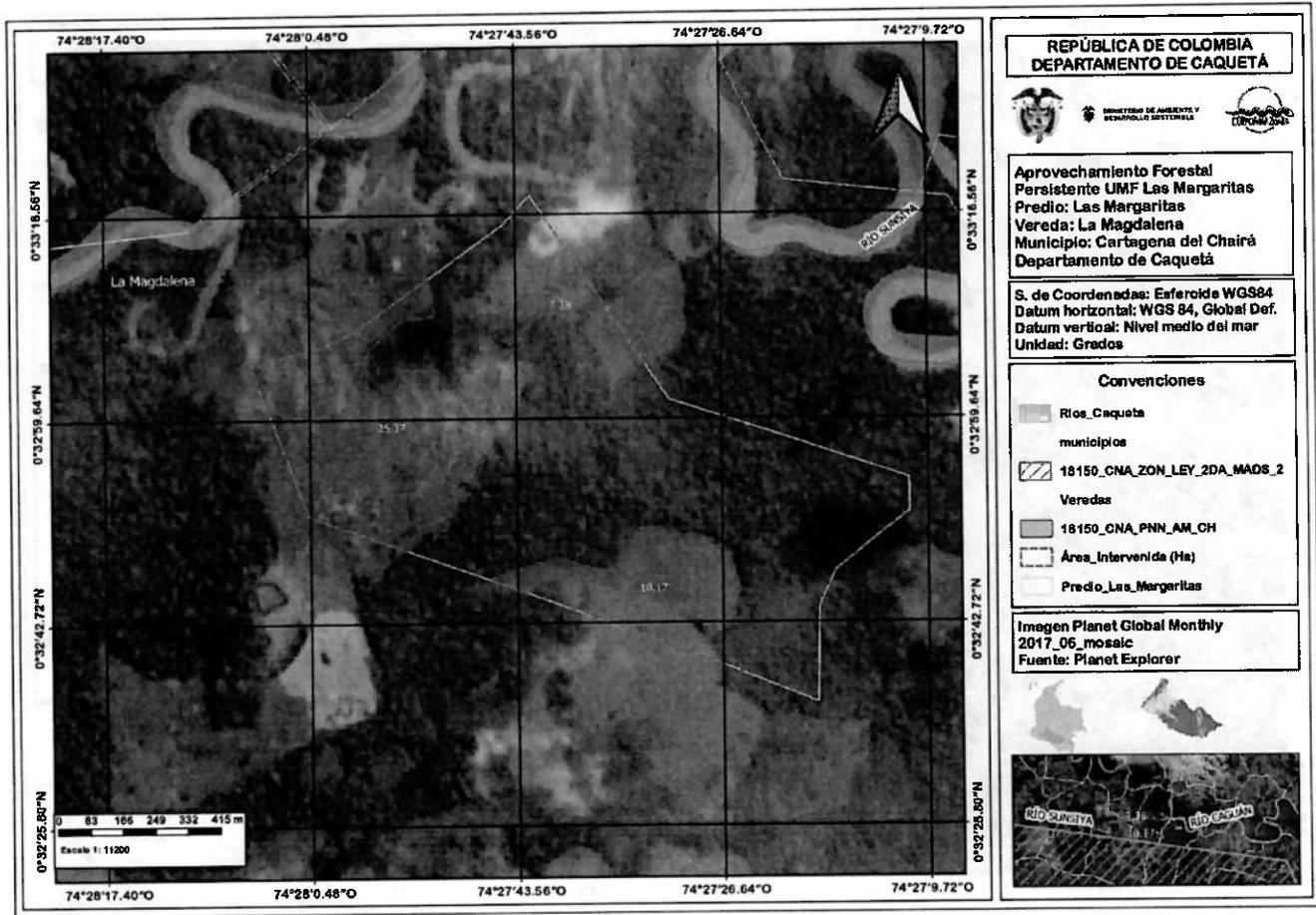


Figura 3. Verificación de cobertura vegetal junio de 2017, en el predio Las Margaritas. Fuente: CORPOAMAZONIA 2022

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

21

	<p>AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023 (Febrero 07) <i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

Según la Figura 4, en el predio Las Margaritas desde julio de 2017 hasta febrero de 2018, se identifica una disminución de cobertura boscosa de 22,46 ha. Por tanto, a febrero de 2018 en el área analizada se registra en total una pérdida de cobertura boscosa que asciende a 65,38 ha y el área de cobertura boscosa correspondía a 34,78 ha.

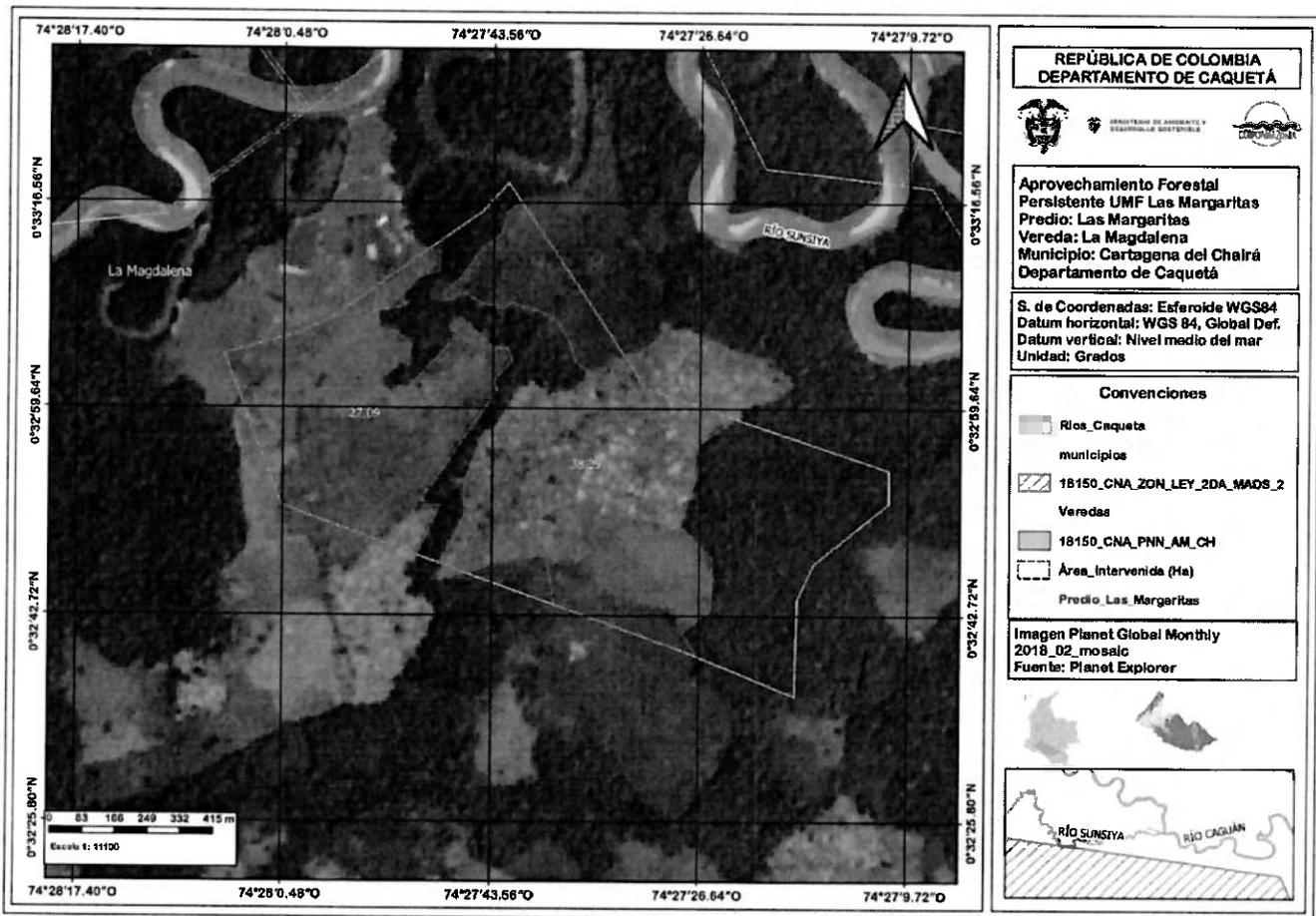


Figura 4. Verificación de cobertura vegetal febrero de 2018 en el predio Las Margaritas. Fuente: CORPOAMAZONIA 2022

Del análisis geoespacial realizado, se logra establecer que para la fecha 03 de septiembre de 2018 en la cual se emitió el concepto técnico N°0564 de evaluación de Formulario Único Nacional y para el 15 al 18 de noviembre de 2018, en la cual se realizó la visita de evaluación al predio Las Margaritas, el área de bosque no superaba las 34,68 ha, es decir, NO existía un área de 75 ha para realizar el aprovechamiento forestal persistente. No obstante, según el concepto técnico CT-DTC-0114 del 23 de noviembre de 2018 se da viabilidad para otorgar la autorización de aprovechamiento forestal persistente en una superficie de setenta y cinco hectáreas (75 ha) en una única Unidad de Corta Anual de 75 ha, en el predio Las Margaritas.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023
(Febrero 07)

“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Como se observa en la Figura 5, a partir de febrero de 2018 hasta agosto de 2022 se evidencia que en el predio Las Margaritas hubo una pérdida de cobertura boscosa de aproximadamente 1,78 ha. Así, a agosto de 2022 en el predio Las Margaritas, se evidencia una pérdida de cobertura boscosa que asciende aproximadamente a 67,16 ha y el área remanente de cobertura boscosa corresponde a aproximadamente 32,90 ha.

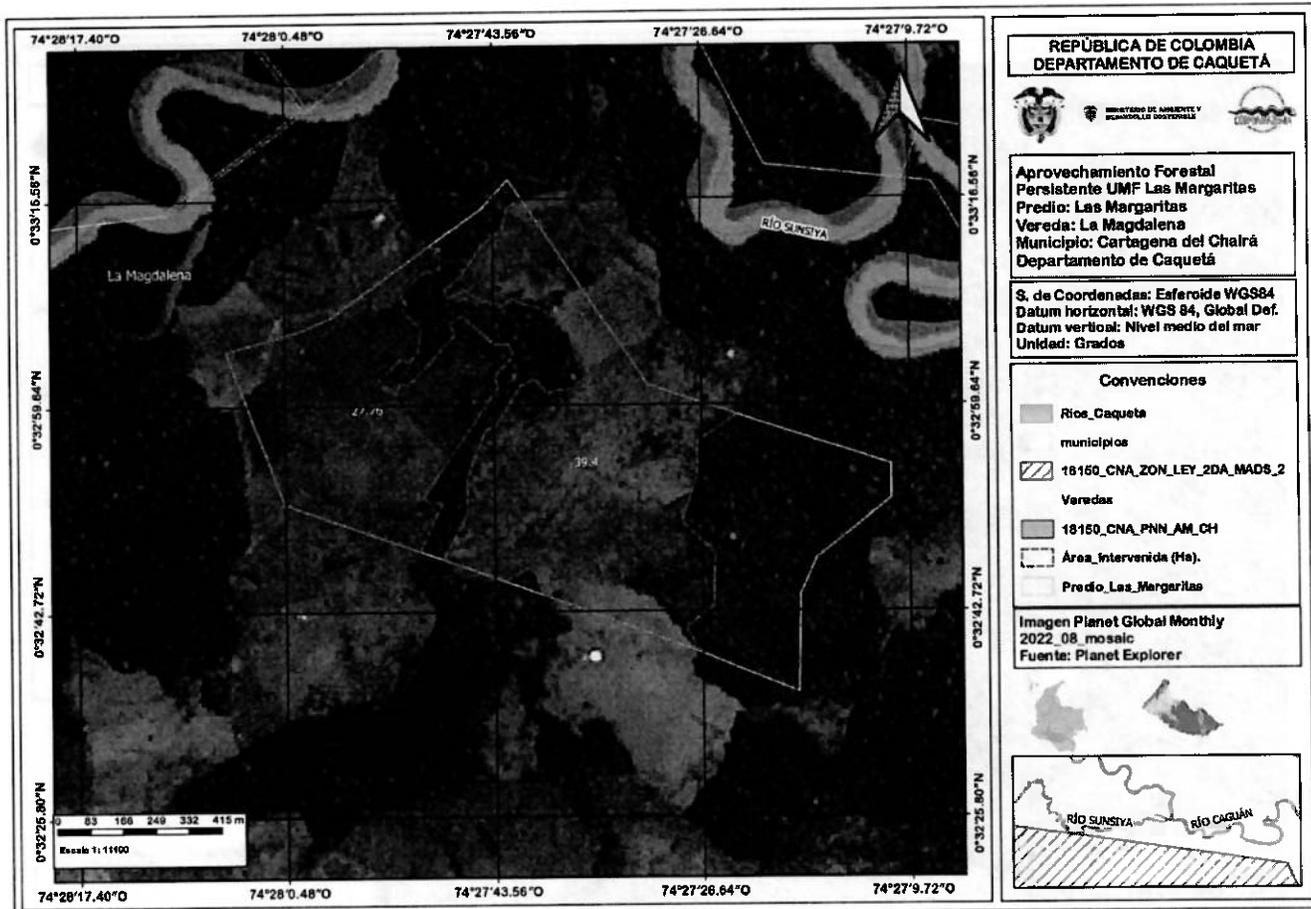


Figura 5. Verificación de cobertura vegetal agosto de 2022 en el predio Las Margaritas. Fuente. CORPOAMAZONIA 2022

Adicionalmente, es posible establecer que para la fecha del 28 al 30 de octubre de 2020 en la cual se realizó la visita de monitoreo y seguimiento a las actividades aprovechamiento forestal en el predio Las Margaritas, el área de bosque no superaba las 34,68 ha y existía un área deforestada de aproximadamente 65,38 ha. Sin embargo, en el concepto técnico de seguimiento y monitoreo CT-DTC-0412 del 05 de noviembre de 2020, se establece que se han cumplido con las obligaciones estipuladas en la Resolución DG No. 0879 de 2019.

Por otra parte, en el único informe de asistencia técnica entregado en septiembre de 2020, se registró que el aprovechamiento forestal en el predio Las Margaritas, se realizó acorde con lo establecido en la Resolución DG No. 0879 de 2019.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

22

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023 (Febrero 07) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

Considerando lo anterior, se establece que el contenido de los conceptos técnicos CT-DTC-0564 de 2018, CT-DTC-0114 de 2018 y CT-DTC-0412 de 2020, y del informe de asistencia técnica, no reflejan la situación real en campo identificada en el análisis geoespacial.

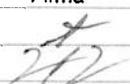
En conclusión, según el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se establece que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no había un área de 75 ha que permitiera el aprovechamiento del número de individuos y volumen otorgados, que garantice la sostenibilidad de las especies forestales otorgadas y que permitiera generar el menor impacto posible sobre la vegetación, más cuando se reporta la movilización del 98,80% del volumen total otorgado.

5. DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Considerando la revisión documental del expediente AU-06-18-150-X-001-024-18 y los resultados el análisis geoespacial del predio Las Margaritas, se procedió a evaluar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019, identificando lo descrito en el Cuadro 5.

Cuadro 5. Análisis de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019.

Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019	Cumplimiento			Observación
	Sí cumplió	Cumplió parcialmente	No cumplió	
ARTÍCULO CUARTO				
Para garantizar la sostenibilidad de las especies a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC), posibilitar la regeneración natural, que permita a futuro el desarrollo de los individuos de diámetros menores a clases diamétricas superiores, se considera pertinente que deben permanecer en pie treientos sesenta y cuatro (364) individuos, equivalentes a dos mil cuatrocientos setenta y uno coma ochenta metros cúbicos (2471,83 m³) de madera en pie, correspondiente a las especies forestales (...)			X	Según el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no había un área de 75 ha que permitiera la existencia de remanentes en la cantidad de 364 individuos, equivalentes a 2.471,83 m³ de las 7 especies forestales otorgadas. Por lo tanto, se considera que no se garantizó la sostenibilidad de las especies forestales, ni se propició la regeneración natural, toda vez que se identificó pérdida de cobertura por actividades de deforestación en el área solicitada para aprovechamiento.
ARTÍCULO QUINTO				
1.1. <u>Cumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF).</u> Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores de los bosques, quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque.			X	De acuerdo con el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha que permitiera el aprovechamiento sostenible de las especies otorgadas. Por tanto, se considera que no se aplicaron en el bosque las actividades que garanticen la sostenibilidad del

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	 
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023
(Febrero 07)

“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019	Cumplimiento			Observación
	Si cumplió	Cumplió parcialmente	No cumplió	
				bosque natural.
1.2. <u>Delimitación del área.</u> Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará el área de la única Unidad de Corta Anual, utilizando picas o jalones de madera o estacas, o cintas. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre las especies y diámetros otorgados en aprovechamiento forestal, así como el área autorizada, con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera de lo autorizado			X	De acuerdo con el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha de bosque natural donde se hubiese podido realizar la debida delimitación.
1.3. <u>Transporte menor.</u> Se realizará mediante la planificación de caminos de desembosque que deben ser reorientados, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre las áreas de protección y la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural, los cuales deberán ser conocidos por los trabajadores forestales que realizaran las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.			X	Según el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha que permitiera generar el menor impacto posible sobre la vegetación.
1.4. <u>Operaciones de tala.</u> Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales, se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera. Para minimizar los impactos negativos de tala sobre el bosque y reducir los desperdicios de madera, se capacitará a los trabajadores forestales sobre todas las operaciones relacionadas con la corta.			X	Según el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha que permitiera el aprovechamiento sostenible de los individuos otorgados dentro de tal área, por tanto, se asume que no se realizó la debida identificación de los individuos.
1.5. <u>Tala de árboles.</u> Los cortes en los tocones deberán hacer lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento. Exceptuando individuos autorizados los que, por su forma y diámetro, el corte a los 50 cm ponga en peligro el bienestar del trabajador forestal.			X	Según el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha que permitiera el aprovechamiento sostenible de los individuos y especies otorgados.
1.6. <u>Operaciones de troceo y dimensionamiento de productos.</u> Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcará sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cintas métricas y sobre cada troza se delinearán las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques, tablonés, pilotes entre otros.			X	De acuerdo con el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha que permitiera el aprovechamiento sostenible de las especies otorgadas. Lo reportado en el CT-DTC-0412 de 2020 no refleja la situación real en campo, que permita determinar el cumplimiento de este ítem.
1.7. <u>Mantenimiento del equipo de tala, troceo y cuartoneo.</u> Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope,			X	De acuerdo con el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023

(Febrero 07)

“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019		Cumplimiento			
		Si cumplió	Cumplió parcialmente	No cumplió	
	troceado y obtención de productos semi-elaborados, deberá estar en excelentes condiciones del mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recojiéndolos y transportándolos fuera del bosque.				natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, lo reportado en el CT-DTC-0412 de 2020 no refleja la situación real en campo identificada a través del análisis geoespacial, que permita determinar el cumplimiento de este ítem.
1.8.	<u>Vías de desembosque.</u> La apertura de nuevos caminos y la construcción de infraestructura adicional para el transporte menor de los productos obtenidos dentro del bosque natural y el acopio de la madera aserrada se realizarán con el menor impacto posible al ecosistema. Las adecuaciones que se realicen principalmente, utilizarán las cantoneras y sub-productos no comercializables del bosque para ser utilizados en la adecuación de los caminos de extracción que posteriormente serán revegetalizados y con ello evitar o restringir la compactación del suelo.			X	De acuerdo con el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha que permitiera el aprovechamiento sostenible de las especies otorgadas y con ello evitar o restringir la compactación del suelo.
1.9.	<u>Manejo del bosque.</u> Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural.			X	De acuerdo con el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha que permitiera mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales.
1.10.	<u>Conservación del germoplasma.</u> Garantizar la existencia de las especies objeto de aprovechamiento, respetando el número de árboles y el volumen calculado para la vegetación remanente después del aprovechamiento, garantizando árboles semilleros de las especies aprovechadas y de características óptimas.			X	De acuerdo con el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha que permitiera garantizar la existencia de las especies objeto de aprovechamiento, respetando el número de árboles y el volumen remanente.
1.11.	<u>Conservación de los recursos hídricos.</u> No contaminar las fuentes de agua existentes en el predio “Las Margaritas”, como tampoco las diferentes fuentes que drenen o partan del mismo, con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes de las fuentes hídricas, así como las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean estas permanentes o intermitentes.			X	De acuerdo con el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha y en el polígono verificado se identificó pérdida de cobertura vegetal, por tanto se realizaron talas rasas.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023

(Febrero 07)

“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019		Cumplimiento			
		Si cumplió	Cumplió parcialmente	No cumplió	Observación
1.12.	<p><u>Consideraciones ambientales.</u> Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos, y sociales del bosque, citándose entre otras, las siguientes:</p> <p>a. Mantenimiento de la oferta forestal. Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de las personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.</p> <p>b. Operaciones de aprovechamiento. Establecer medidas para prevenir impactos negativos originados por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.</p> <p>c. Conservación de los suelos y de los recursos hídricos. Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.</p> <p>d. Utilización de productos químicos. En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el medio ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.</p> <p>e. Manejo de residuos. Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.</p> <p>f. Aspectos sociales. Establecer medidas, procedimientos o actividades para abordar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.</p>			X	De acuerdo con el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha que permitiera la implementación de medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos, y sociales del bosque, principalmente referentes al mantenimiento de la oferta forestal, ya que no hubo control del cambio de uso de las tierras, no se establecieron medidas para prevenir impactos negativos, no se realizó la conservación de los suelos y de los recursos hídricos, dado que se evidenciaron actividades de deforestación en el predio.
1.13.	<p><u>Asistencia técnica.</u> Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal y el Plan de Anual de Corta (UCA), cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en el presente concepto técnico. Al respecto, después de notificada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.</p>			X	<p>En el expediente reposa el contrato de asistencia firmado el día 13 de diciembre de 2019, entre el señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 17.667.535 expedida en El Doncello (Caquetá) y el ingeniero Forestal DIEGO ATILANO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.395.661, por término de treinta (30) meses.</p> <p>Sin embargo, considerando que la Resolución DG No. 0879 de 2019 tenía vigencia desde el 16 de julio de 2019, se evidencia que en el periodo desde el 16 de julio de 2019 al 12 de diciembre de 2019, no se contó con asistencia técnica.</p>
1.14.	<p><u>Informes de asistencia técnica.</u> El ingeniero forestal o firma especializada seleccionada por los titulares del aprovechamiento, presentará semestralmente un informe de avance sobre la ejecución del Plan de Manejo Forestal (...)</p>			X	<p>En septiembre del 2020, se allega a CORPOAMAZONIA un informe asistencia técnica, en el cual se reportan las actividades anuales desde julio de 2019 a junio de 2020. Evidenciando que los informes no se presentaron de forma semestral.</p> <p>Se establece que no se desarrolló el Plan de Manejo Forestal y el Plan Anual de Corta, para cumplir con la planificación del aprovechamiento según lo establecido en el PMF y en la Resolución DG-0879 de 2019, considerando que la información reportada en el informe no refleja la situación real en campo, identificada en el</p>

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

21

	<p>AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023 (Febrero 07)</p> <p>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019		Cumplimiento			Observación
		Si cumplió	Cumplió parcialmente	No cumplió	
1.15.	Presentar en cada informe de asistencia técnica semestral, los registros sobre el volumen de cada árbol apeado y de los productos de cada uno de ellos a fin de determinar las diferencias entre lo otorgado y lo aprovechado, tendiente a establecer si se requieren modificaciones al factor de transformación establecido por CORPOAMAZONIA.			X	<p>análisis geoespacial.</p> <p>En septiembre del 2020, se allega a CORPOAMAZONIA un informe asistencia técnica, en el cual se reportan las actividades anuales desde julio de 2019 a junio de 2020.</p> <p>Sin embargo, la información reportada no refleja la situación real en campo, identificada en el análisis geoespacial.</p>
1.16.	Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos semi-elaborados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.	X			Se expidieron los salvoconductos de movilización.
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO					
	El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques y por consiguiente, deberá tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente.			X	Según el análisis geoespacial en el predio Las Margaritas, se logró determinar que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019, no existía un área de 75 ha para realizar el aprovechamiento forestal de 1.457,61 m ³ distribuidos en 347 individuos de 7 especies, para un promedio de 1 individuo por hectárea por especie y 2,78 m ³ por ha por especie, de tal forma que se garantice la sostenibilidad de las especies otorgadas.

Que en mérito a lo expuesto anteriormente se emite el siguiente,

6. CONCEPTO

De la revisión del expediente AU-06-18-150-X-001-024-18 de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgada al señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello (Caquetá), mediante la Resolución DG No. 0897 del 26 de junio de 2019, en un área de 75 ha en el predio denominado Las Margaritas, ubicado en la vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá; se establece que:

6.1. En relación a las actividades de aprovechamiento realizadas en el predio "Las Margaritas" ubicado en la vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, se determina que según el reporte de la Ventanilla Integral de Trámites en Línea – VITAL, el usuario movilizó un volumen total de 626,11 m³, lo cual equivale a un volumen bruto de 1.440,053 m³. Por tanto, el usuario movilizó el 98,80% de lo otorgado.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023
(Febrero 07)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

6.2. Considerando lo anterior, se estima pertinente cerrar las actividades autorizadas mediante la Resolución DG No. 0897 del 26 de junio de 2019.

6.3. Una vez realizada la verificación de las coordenadas geográficas presentadas en el Cuadro 2, se evidencia que el polígono NO se encuentra dentro de la Unidad de Manejo Forestal -UMF ni corresponde a la Unidad de Corta Anual del predio Las Margaritas; dichos puntos se localizan en el municipio de Puerto Guzmán (Putumayo), por tanto, no se tuvieron en cuenta para realizar el análisis geoespacial.

6.4. Una vez realizada la verificación de las coordenadas geográficas se determina que no hay registro de coordenadas geográficas del predio Las Margaritas; que la UMF Las Margaritas cuenta con un área de 100,16 ha; y NO es posible identificar si la UMF se encuentra al interior del predio Las Margaritas; y por último, NO hay registro de las coordenadas geográficas que delimitan la única Unidad de Corta Anual de 75 ha.

6.5. Una vez realizado el análisis geoespacial del polígono que delimita la Unidad de Manejo Forestal en el predio Las Margaritas que cuenta con un área de 100,16 ha, se identifica que hasta agosto de 2022 existe una pérdida de cobertura boscosa que asciende aproximadamente a 67,16 ha y el área remanente de cobertura boscosa corresponde a 32,90 ha.

6.6. Según el análisis geoespacial en el predio Las Margaritas, se logró determinar que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019, el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, es decir, no existía un área de 75 ha para realizar el aprovechamiento forestal de 1.457,61 m³ distribuidos en 347 individuos de 7 especies, para un promedio de 1 individuo por hectárea por especie y 2,78 m³ por ha por especie, de tal forma que se garantice la sostenibilidad de las especies otorgadas, así como la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales.

6.7. Así las cosas, se evidencia el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DG No. 0879 del 26 de junio de 2019, como se detalla en el Cuadro 5 del presente concepto.

(...)"

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas

Página - 20 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

25

	<p>AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023 (Febrero 07)</p> <p><i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	--

ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto –ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonía Colombiana y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 31, numerales 2 y 9 y artículo 35, de la Ley 99 de 1993, le corresponde la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que igualmente está normativa contempla en el numeral 12 que se encargará de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”;*

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023
(Febrero 07)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados".

Que la Ley 23 de 1973, en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que debe participar el Estado y los particulares, y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

"Artículo 1º.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una presunta infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

a) Frente a la Tala de especies forestales

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

24

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023 (Febrero 07)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

En igual medida, se de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

Artículo 2.2.1.1.3.1.- "Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.
(...)"*

Artículo 2.2.1.1.5.1.- "Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) *Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;*
- b) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;*
- c) *Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- d) *Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023
(Febrero 07)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

Artículo 2.2.1.1.5.2. "Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

Artículo 2.2.1.1.5.4.- "Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

Artículo 2.2.1.1.5.5.- "Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

Página - 24 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023 (Febrero 07)
	"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones" <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

2

- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal."

Artículo 2.2.1.1.5.6.- "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Artículo 2.2.1.1.5.7.- "Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

Artículo 2.2.1.1. 7.1. "Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos"

Artículo 2.2.1.1.7.6. "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Artículo 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023
(Febrero 07)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas".

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Página - 26 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

29

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023 (Febrero 07)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el informe técnico No 0903 de fecha 29 de agosto de 2022, por parte de la contratista JUANA KATHERINE RUIZ LAGOS, designada para tal efecto, quien una vez realizada revisión y ante las evidencias de una presunta infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, flora, fauna, agua, suelo, por parte del presunto infractor el señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, determinó:

(...)

Según la Figura 4, en el predio Las Margaritas desde julio de 2017 hasta febrero de 2018, se identifica una disminución de cobertura boscosa de 22,46 ha. Por tanto, a febrero de 2018 en el área analizada se registra en total una pérdida de cobertura boscosa que asciende a 65,38 ha y el área de cobertura boscosa correspondía a 34,78 ha.

(...)

Del análisis geoespacial realizado, se logra establecer que para la fecha 03 de septiembre de 2018 en la cual se emitió el concepto técnico N°0564 de evaluación de Formulario Único Nacional y para el 15 al 18 de noviembre de 2018, en la cual se realizó la visita de evaluación al predio Las Margaritas, el área de bosque no superaba las 34,68 ha, es decir, NO existía un área de 75 ha para realizar el aprovechamiento forestal persistente. No obstante, según el concepto técnico CT-DTC-0114 del 23 de noviembre de 2018 se da viabilidad para otorgar la autorización de aprovechamiento forestal persistente en una superficie de setenta y cinco hectáreas (75 ha) en una única Unidad de Corta Anual de 75 ha, en el predio Las Margaritas.

Como se observa en la Figura 5, a partir de febrero de 2018 hasta agosto de 2022 se evidencia que en el predio Las Margaritas hubo una pérdida de cobertura boscosa de aproximadamente 1,78 ha. Así, a agosto de 2022 en el predio Las Margaritas, se evidencia una pérdida de cobertura boscosa que asciende aproximadamente a 67,16 ha y el área remanente de cobertura boscosa corresponde a aproximadamente 32,90 ha.

(...)

Adicionalmente, es posible establecer que para la fecha del 28 al 30 de octubre de 2020 en la cual se realizó la visita de monitoreo y seguimiento a las actividades aprovechamiento forestal en el predio Las Margaritas, el

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ayuyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Ayoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023
(Febrero 07)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

área de bosque no superaba las 34,68 ha y existía un área deforestada de aproximadamente 65,38 ha. Sin embargo, en el concepto técnico de seguimiento y monitoreo CT-DTC-0412 del 05 de noviembre de 2020, se establece que se han cumplido con las obligaciones estipuladas en la Resolución DG No. 0879 de 2019.

Por otra parte, en el único informe de asistencia técnica entregado en septiembre de 2020, se registró que el aprovechamiento forestal en el predio Las Margaritas, se realizó acorde con lo establecido en la Resolución DG No. 0879 de 2019.

Considerando lo anterior, se establece que el contenido de los conceptos técnicos CT-DTC-0564 de 2018, CT-DTC-0114 de 2018 y CT-DTC-0412 de 2020, y del informe de asistencia técnica, no reflejan la situación real en campo identificada en el análisis geoespacial.

En conclusión, según el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se establece que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no había un área de 75 ha que permitiera el aprovechamiento del número de individuos y volumen otorgados, que garantice la sostenibilidad de las especies forestales otorgadas y que permitiera generar el menor impacto posible sobre la vegetación, más cuando se reporta la movilización del 98,80% del volumen total otorgado.

(...)

6. CONCEPTO

De la revisión del expediente AU-06-18-150-X-001-024-18 de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgada al señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello (Caquetá), mediante la Resolución DG No. 0897 del 26 de junio de 2019, en un área de 75 ha en el predio denominado Las Margaritas, ubicado en la vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá; se establece que:

(...)

6.5. Una vez realizado el análisis geoespacial del polígono que delimita la Unidad de Manejo Forestal en el predio Las Margaritas que cuenta con un área de 100,16 ha, se identifica que hasta agosto de 2022 existe una pérdida de cobertura boscosa que asciende aproximadamente a 67,16 ha y el área remanente de cobertura boscosa corresponde a 32,90 ha.

6.6. Según el análisis geoespacial en el predio Las Margaritas, se logró determinar que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019, el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, es decir, no existía un área de 75 ha para realizar el aprovechamiento forestal de 1.457,61 m³ distribuidos en 347 individuos de 7 especies, para un promedio de 1 individuo por hectárea por especie y 2,78 m³ por ha por especie, de tal forma que se garantice la sostenibilidad de las especies otorgadas, así como la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales.

6.7. Así las cosas, se evidencia el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DG No. 0879 del 26 de junio de 2019, como se detalla en el Cuadro 5 del presente concepto.

(...)"

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello (Caquetá).

Página - 28 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

20

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023 (Febrero 07) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

V. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

Que en consideración a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor; es así que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, determina que se impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

Que en atención a las consideraciones anteriormente referidas, la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental (PASA) con código PS-06-18-150-006-23 en contra del señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello (Caquetá), quien presuntamente realizó la tala de árboles sin autorización, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

- 1. Concepto Técnico DTC No 0903 de fecha 29 de agosto de 2022, suscrito por la contratista JUANA KETHERINE RUIZ LAGO.

TERCERO: En virtud del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará la práctica de las siguientes actuaciones administrativas:

- 1. Recibir versión libre de los implicados.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0006 DE 2023
(Febrero 07)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

2. Recibir declaración juramentada a las personas que tengan conocimiento de los hechos.
3. Allegar los conceptos técnicos CT-DTC-0564 de 2018, CT-DTC-0114 de 2018 y CT-DTC-0412 de 2020.

Las demás diligencias que se estimen pertinentes y conducentes.

CUARTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

QUINTO: Notificar en forma personal a LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso.

SEXTO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: comunicar el presente acto administrativo la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los siete (07) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página - 30 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	